



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- Se recibe para su análisis y estudio

- Pendiente cotización 2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

ACUSE

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| | RECIBIDO |
| | Fecha: <u>15/11/2018</u> |
| | Hora: <u>11:28 hrs.</u> |
| Nombre: <u>Juan Vazquez</u> | |

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018
Oficio Número ASE-10772-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Instituto Municipal de Planeación Saltillo
Cuenta Pública: 2016

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-**

**AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado



B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Castaños, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Instituto Municipal de Planeación Saltillo, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1284-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el Instituto Municipal de Planeación Saltillo, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número IMPLAN-DG/112/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, en su carácter de Director General, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8604-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Instituto Municipal de Planeación Saltillo, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el Instituto Municipal de Planeación Saltillo, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número IMPLAN-DG/225/2017 de fecha 19 de junio de 2017, suscrito por el C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, en su carácter de Director General, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, a cargo del C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, Director General, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi



representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA116O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (anexo número 3).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al rubro de "Revisión de Transacciones Relevantes" informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, relativo a la cuenta contable 33101 de "Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos" informada dentro de la cuenta pública del ejercicio 2016, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$264,533.96 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), lo anterior de conformidad a los documentos que se detallan dentro del siguiente esquema:

| NÚMERO | CONCEPTOS | OBJETO | FECHA | CHEQUE | NOMBRE | IMPORTE | CONCEPTO |
|--------|-------------------|--------|------------|--------|------------------------------|-------------|---|
| 107 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 26/02/2016 | 1 | LUIS ALFONSO VASQUEZ ALVAREZ | \$26,404.19 | FACTURA NUM 30 A LUIS ALFONSO VASQUEZ ALVAREZ SERVICIOS PROFESIONALES |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | | | | |
|---------------|-------------------|-------|------------|---|-------------------------------|--------------|--|
| 319 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 26/05/2016 | 1 | RONALD PELAEZ GARCIA | \$5,475.14 | FACTURA DE HONORARIOS RONLAD PELAEZ GARCIA APOYO EN TRABAJOS DE ESTADISTICA Y GEORREFERENCIACION SEGUNDA QUINCENA MAYO |
| 509 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 22/07/2016 | 1 | LUIS ALFONSO VASQUEZ ALVAREZ | \$26,404.19 | FACTURA 40 A LUIS ALFONSO VASQUEZ ALVAREZ HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES |
| 521 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 26/07/2016 | 1 | JESUS ARMANDO MONTOYA MONTES | \$97,342.65 | FACTURA DE HONORARIOS DE JESUS ARMANDO MONTOYA MONTES ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA |
| 510 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 28/07/2016 | 1 | ISABEL ANDREA MARTINEZ GALVAN | \$6,090.00 | FACTURA DE HONORARIOS DE ISABEL ANDREA MARTINEZ GALVAN APOYO A PROYECTOS DE GESTION PUBLICA Y PROYECTOS INTERNOS |
| 540 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 14/08/2016 | 1 | RONALD PELAEZ GARCIA | \$5,475.14 | FACTURA DE HONORARIOS RONALD PELAEZ GARCIA APOYO A TRABAJOS DE ESTADISTICA Y GEORREFERENCIACION P QUINCENA AGOSTO |
| 839 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 29/12/2016 | 1 | JESUS ARMANDO MONTOYA MONTES | \$97,342.65 | FACTURA DE HONORARIOS ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA |
| Total general | | | | | | \$264,533.96 | |

Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta pública del ejercicio 2016 del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, se notificó a la entidad a fin de que presentara la documentación comprobatoria y justificativa que solventara las observaciones realizadas, en atención a lo anterior la entidad fiscalizada presentó solicitudes de pago, pólizas contables, facturas, transferencias bancarias, contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2016 e informe de actividades realizadas en la Coordinación de Información Geográfica y Estadística del Instituto Municipal de Planeación Saltillo en el periodo de enero a diciembre de 2016, solventando parcialmente la observación por un importe de \$17,040.28 (DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS 28/100 M.N.), lo anterior de conformidad a los documentos que se relacionan dentro del recuadro siguiente:

| NÚMERO | CONCEPTOS | OBJETO | FECHA | CHEQUE | NOMBRE | IMPORTE | CONCEPTO |
|---------------|-------------------|--------|------------|--------|-------------------------------|-------------|--|
| 319 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 26/05/2016 | 1 | RONALD PELAEZ GARCIA | \$5,475.14 | FACTURA DE HONORARIOS RONLAD PELAEZ GARCIA APOYO EN TRABAJOS DE ESTADISTICA Y GEORREFERENCIACION SEGUNDA QUINCENA MAYO |
| 540 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 14/08/2016 | 1 | RONALD PELAEZ GARCIA | \$5,475.14 | FACTURA DE HONORARIOS RONALD PELAEZ GARCIA APOYO A TRABAJOS DE ESTADISTICA Y GEORREFERENCIACION P QUINCENA AGOSTO |
| 510 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 28/07/2016 | 1 | ISABEL ANDREA MARTINEZ GALVAN | \$6,090.00 | FACTURA DE HONORARIOS DE ISABEL ANDREA MARTINEZ GALVAN APOYO A PROYECTOS DE GESTION PUBLICA Y PROYECTOS INTERNOS |
| Total general | | | | | | \$17,040.28 | |

Respecto del importe de \$247,493.68 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.), la entidad proporcionó solicitudes de



pago, pólizas contables, facturas y contrato de prestación de servicios, no obstante, subsiste la observación toda vez que no presentó los informes de actividades realizadas por parte del prestador de servicios que justifiquen el gasto, lo anterior, de conformidad a lo que se detalla dentro del siguiente esquema:

| NÚMERO | CONCEPTOS | OBJETO | FECHA | CHEQUE | NOMBRE | IMPORTE | CONCEPTO |
|---------------|-------------------|--------|------------|--------|------------------------------|--------------|---|
| 521 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 26/07/2016 | 1 | JESUS ARMANDO MONTOYA MONTES | \$97,342.65 | FACTURA DE HONORARIOS DE JESUS ARMANDO MONTOYA MONTES ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA |
| 839 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 29/12/2016 | 1 | JESUS ARMANDO MONTOYA MONTES | \$97,342.65 | FACTURA DE HONORARIOS ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA |
| 107 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 26/02/2016 | 1 | LUIS ALFONSO VASQUEZ ALVAREZ | \$26,404.19 | FACTURA NUM 30 A LUIS ALFONSO VASQUEZ ALVAREZ SERVICIOS PROFESIONALES |
| 509 | RECURSOS FISCALES | 33101 | 22/07/2016 | 1 | LUIS ALFONSO VASQUEZ ALVAREZ | \$26,404.19 | FACTURA 40 A LUIS ALFONSO VASQUEZ ALVAREZ HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES |
| Total general | | | | | | \$247,493.68 | |

Con la conducta de omisión realizada el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad incumplieron su obligación de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo violenta la obligación de las entidades de respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de igual forma el consejo deberá aprobar las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal, además de estar obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, se desprende que no presentó los informes de actividades realizadas por parte del prestador de servicios que justifiquen el gasto, así como elementos de convicción que acrediten o justifiquen el ejercicio del recurso, por un importe de \$247,493.68 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.N.



68/100), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los presuntos responsables dispusieron de los recursos para un fin distinto para el cual fueron autorizados, causando un daño a la hacienda pública del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director General del Instituto Municipal de Planeación Saltillo. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado representar al Instituto y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas ya sean nacionales e internacionales, asimismo es el responsable de administrar el patrimonio del Instituto y de coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, fracción I y 107, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública de la entidad por un importe de \$247,493.68 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.N. 68/100), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA116O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).



La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al rubro de "Revisión de Transacciones Relevantes" informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, relativo a la cuenta contable 33107 "SERVICIOS LEGALES" informada dentro de la cuenta pública del ejercicio 2016, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones realizadas durante el mismo, observando que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$52,808.38 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 38/100 M.N.), lo anterior de conformidad a los documentos relacionados en el recuadro siguiente:

| NÚMERO | CONCEPTOS | OBJETO | FECHA | CHEQUE | NOMBRE | IMPORTE | CONCEPTO |
|---------------|-------------------|--------|------------|--------|------------------------------|-------------|---|
| 874 | RECURSOS FISCALES | 33107 | 15/12/2016 | 1 | LUIS ALFONSO VASQUEZ ALVAREZ | \$26,404.19 | PAGO DE HONORARIOS DE LUIS ALFONSO VASQUEZ CORRESPONDIENTE AL MES DE DIC 2016 |
| 724 | RECURSOS FISCALES | 33107 | 21/10/2016 | 1 | LUIS ALFONSO VASQUEZ ALVAREZ | \$26,404.19 | FACTURA DE HONORARIOS 47 A DE LUIS ALFONSO VASQUEZ ALVAREZ |
| Total general | | | | | | \$52,808.38 | |

Asimismo, la entidad fiscalizada presentó solicitudes de pago, pólizas contables, transferencias bancarias y contrato de prestación de servicios de fecha 01 de febrero de 2016 por un importe de \$52,808.38 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 38/100 M.N.), sin embargo, no proporcionó los informes de actividades realizadas por el prestador de servicios que justifiquen el gasto efectuado. Lo anterior contraviene la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, incumplieron su obligación de respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de igual forma el consejo deberá aprobar las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal, además de estar obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis a la documentación proporcionada por el Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, se desprende que no presentó los informes de actividades



realizadas por parte del prestador de servicios que justifiquen el gasto, así como elementos de convicción que acrediten o justifiquen el ejercicio del recurso, por un importe de \$52,808.38 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 38/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los presuntos responsables dispusieron de los recursos para un fin distinto para el cual fueron autorizados, causando un daño a la hacienda pública del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director General del Instituto Municipal de Planeación Saltillo. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado representar al Instituto y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas ya sean nacionales e internacionales, asimismo es el responsable de administrar el patrimonio del Instituto y de coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, fracción I y 107, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesisura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública por un importe de \$52,808.38 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 38/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

10053002CFA116O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al rubro de "Revisión de Transacciones Relevantes", relativo a la cuenta contable 33201 "Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas" informada en la cuenta pública del ejercicio 2016. Del proceso de verificación y revisión efectuado al soporte de dichas erogaciones, se observó que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, respecto del importe de \$122,663.60 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), lo anterior, de los documentos que se relacionan de conformidad a lo que se detalla dentro del siguiente cuadro:

| NÚMERO | CONCEPTOS | OBJETO | FECHA | CHEQUE | NOMBRE | IMPORTE | CONCEPTO |
|----------------------|-------------------|--------|------------|--------|------------------------------|---------------------|--|
| 45 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 02/02/2016 | 0 | MIRTA MARCELA CORTES SANCHEZ | \$14,251.90 | APOYO A PROYECTO DE MOVILIDAD Y URBANISMO |
| 106 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 23/02/2016 | 1 | MIRTA MARCELA CORTES SANCHEZ | \$14,251.90 | FACTURA DE HONORARIOS MIRTA MARCELA CORTES SANCHEZ SERVICIOS PROFESIONALES EN ELABORACION DE PRODUCTOS DE ESTUDIOS DE MOVILIDAD URBANA Y ESPACIO PUBLICO FEB |
| 321 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 17/05/2016 | 1 | JORGE ALONSO TORRES JIMENEZ | \$35,960.00 | FACTURA A 59 JORGE ALONSO TORRES JIMENEZ ELABORACION Y PROCESAMIENTO DE DATOS Y MATERIAL CARTOGRAFICO |
| 320 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 24/05/2016 | 1 | MIRTA MARCELA CORTES SANCHEZ | \$14,251.90 | FACTURA DE HONORARIOS MIRTA MARCELA CORTES SERVICIOS PROFESIONALES |
| 564 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 25/08/2016 | 1 | MIRTA MARCELA CORTES SANCHEZ | \$14,251.90 | FACTURA DE HONORARIOS MIRTA MARCELA CORTES APOYO A ELABORACION DE PRODUCTOS DE ESTUDIOS DE MOVILIDAD URBANA Y ESPACIO PUBLICO |
| 713 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 21/10/2016 | 1 | ROCIO SARAI CARDENAS GARCIA | \$14,848.00 | PAGO FACTURA DE HONORARIOS A ROCIO SARAI CARDENAS APOYO EN ELABORACION DE PLANOS Y DOCUMENTACION CARTOGRAFICA |
| 841 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 15/12/2016 | 1 | ROCIO SARAI CARDENAS GARCIA | \$14,848.00 | PAGO DE HONORARIOS DE ROCIO SARAI CARDENAS GARCIA CORRESPONDIENTES AL MES DE DIC 2016 |
| Total general | | | | | | \$122,663.60 | |

Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta pública del ejercicio 2016 del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, se notificó a la entidad a fin de que proporcionara la documentación comprobatoria y justificativa que solventara las observaciones realizadas, en atención a lo anterior la entidad fiscalizada presentó solicitudes de pago, pólizas contables, facturas, transferencias bancarias, contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2016 e informe de actividades realizadas por la cantidad de \$88,703.60 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 60/100 M.N.), por lo que solventó parcialmente la observación en relación a los documentos que se relacionan dentro del esquema siguiente:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| NÚMERO | CONCEPTOS | OBJETO | FECHA | CHEQUE | NOMBRE | IMPORTE | CONCEPTO |
|---------------|-------------------|--------|------------|--------|------------------------------|-------------|--|
| 45 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 02/02/2016 | 0 | MIRTA MARCELA CORTES SANCHEZ | \$14,251.90 | APOYO A PROYECTO DE MOVILIDAD Y URBANISMO |
| 106 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 23/02/2016 | 1 | MIRTA MARCELA CORTES SANCHEZ | \$14,251.90 | FACTURA DE HONORARIOS MIRTA MARCELA CORTES SANCHEZ SERVICIOS PROFESIONALES EN ELABORACION DE PRODUCTOS DE ESTUDIOS DE MOVILIDAD URBANA Y ESPACIO PUBLICO FEB |
| 564 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 25/08/2016 | 1 | MIRTA MARCELA CORTES SANCHEZ | \$14,251.90 | FACTURA DE HONORARIOS MIRTA MARCELA CORTES APOYO A ELABORACION DE PRODUCTOS DE ESTUDIOS DE MOVILIDAD URBANA Y ESPACIO PUBLICO |
| 713 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 21/10/2016 | 1 | ROCIO SARAI CARDENAS GARCIA | \$14,848.00 | PAGO FACTURA DE HONORARIOS A ROCIO SARAI CARDENAS APOYO EN ELABORACION DE PLANOS Y DOCUMENTACION CARTOGRAFICA |
| 320 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 24/05/2016 | 1 | MIRTA MARCELA CORTES SANCHEZ | \$14,251.90 | FACTURA DE HONORARIOS MIRTA MARCELA CORTES SERVICIOS PROFESIONALES |
| 841 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 15/12/2016 | 1 | ROCIO SARAI CARDENAS GARCIA | \$14,848.00 | PAGO DE HONORARIOS DE ROCIO SARAI CARDENAS GARCIA CORRESPONDIENTES AL MES DE DIC 2016 |
| Total general | | | | | | \$86,703.60 | |

Respecto del importe de \$35,960.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), la entidad proporcionó solicitudes de pago, pólizas contables, facturas, transferencias bancarias y contrato de prestación de servicios de fecha 11 de mayo de 2016, no obstante, no presentó el informe de las actividades realizadas que justifiquen el gasto efectuado, por lo que subsiste la observación realizada por este órgano de fiscalización superior respecto de lo relacionado dentro del recuadro siguiente:

| NÚMERO | CONCEPTOS | OBJETO | FECHA | CHEQUE | NOMBRE | IMPORTE | CONCEPTO |
|---------------|-------------------|--------|------------|--------|-----------------------------|-------------|---|
| 321 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 17/05/2016 | 1 | JORGE ALONSO TORRES JIMENEZ | \$35,960.00 | FACTURA A 59 JORGE ALONSO TORRES JIMENEZ ELABORACION Y PROCESAMIENTO DE DATOS Y MATERIAL CARTOGRAFICO |
| Total general | | | | | | \$35,960.00 | |

Con la conducta de omisión realizada por el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad se incumplió con la obligación de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.



De igual manera, no se justificó la omisión de respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de igual forma el consejo deberá aprobar las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal, además de estar obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Instituto Municipal de Planeación Saltillo, se desprende que no presentó los informes de actividades realizadas por parte del prestador de servicios que justifiquen el gasto, así como elementos de convicción que acrediten o justifiquen el ejercicio del recurso, por un importe de \$35,960.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los presuntos responsables dispusieron de los recursos para un fin distinto para el cual fueron autorizados, causando un daño a la hacienda pública del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director General del Instituto Municipal de Planeación Saltillo. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado representar al Instituto y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas ya sean nacionales e internacionales, así mismo es el responsable de administrar el patrimonio del Instituto y de coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, fracción I y 107, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública por un importe de \$35,960.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además



de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA116O00023, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

La observación que se detalló, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al rubro de "Revisión de Transacciones Relevantes", relativo a la cuenta contable 33201 "Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas" informada en la cuenta pública del ejercicio 2016, por concepto de elaboración de análisis y propuestas técnicas, normativas y financieras para la implementación del "corredor centro de gobierno – centro histórico y rutas auxiliares del sistema de transporte público urbano de Saltillo, Coahuila", se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, la cual consta del contrato de prestación de servicios de fecha 16 de mayo del 2016, el cual establece en su cláusula PRIMERA relativa al "Objeto del Contrato" que: *"El presente contrato tiene como objeto establecer la prestación del servicio de "ELABORACIÓN DE ANÁLISIS Y PROPUESTAS TÉCNICAS, NORMATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CORREDOR CENTRO DE GOBIERNO – CENTRO HISTÓRICO Y RUTAS AUXILIARES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE SALTILLO COAHUILA", que llevará a cabo "EL PRESTADOR " a petición de "EL INSTITUTO". Asimismo en su cláusula "SEGUNDA" relativa a la "Descripción del Servicio" establece que: "EL PRESTADOR" se obliga durante la vigencia de este contrato, a proporcionar "AL INSTITUTO" el siguiente servicio: a. Estudio que determine las acciones normativas, institucionales y el desarrollo de las corridas financieras necesarias para la implementación del corredor Centro de Gobierno- Centro Histórico y sus rutas auxiliares bajo un modelo de Sistema Integrado de Transporte del Municipio de Saltillo. b. Tres reportes previos a la entrega final definitiva, calendarizados de forma equitativa durante el tiempo de realización del servicio. C. Resumen ejecutivo, tres documentos impresos que contengan todas las fases y 3 DVD's con los documentos en formatos editables de Microsoft Office, así como los archivos de modelaciones de demanda, archivos cartográficos, tablas y demás documentos que compone el estudio".*



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior y en virtud del análisis realizado se advirtió que la entidad no proporcionó evidencia documental que del cumplimiento a dicha cláusula, lo anterior en relación al importe de \$649,600.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad al recuadro que se relaciona dentro del siguiente esquema:

| NÚMERO | CONCEPTO | OBJETO | FECHA | CHEQUE | NOMBRE | IMPORTE | CONCEPTO |
|---------------|-------------------|--------|------------|--------|--------------------------|--------------|---|
| 350 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 30/05/2016 | 1 | IDOM INGENIERIA SA DE CV | \$259,840.00 | FACTURA A2-1502 IDOM INGENIERIA SA DE CV PAGO POR SERVICIO DE ESTUDIO DE TRANSPORTE |
| 425 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 29/06/2016 | 1 | IDOM INGENIERIA SA DE CV | \$259,840.00 | FACTURA A2-1558 IDOM INGENIERIA SA DE CV ANALISIS DEL PROYECTO Y LINEAMIENTOS P LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA DE TRANSPORTISTA |
| 542 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 18/08/2016 | 1 | IDOM INGENIERIA SA DE CV | \$129,920.00 | FACT A2-1648 IDOM INGENIERIA SA DE CV ANALISIS DE PROPUESTAS TECNICAS NORMATIVAS INSTITUCIONALES Y FINANCIERAS P IMPLEMENTACION DEL CORREDOR CENTRO GOBIERNO-CENTRO HISTORICO DE SALTILLO |
| Total general | | | | | | \$649,600.00 | |

Derivado de la observación realizada a las operaciones realizadas por el Instituto Municipal de Planeación Saltillo, durante el ejercicio fiscal 2016, la entidad fiscalizada presentó solicitud de pago, póliza contable, transferencia bancaria, factura, contrato de prestación de servicios de fecha 16 de mayo de 2016 y oficio de fecha 17 de agosto de 2016 firmado por el Arquitecto Parménides Canseco Hernández, Coordinador de Movilidad del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, en el cual manifestó que: *"Por este conducto, hago constar que la empresa IDOM Ingeniería SA de CV en su carácter de prestador de servicios ha cumplido con los servicios de contrato "Elaboración de Análisis y Propuestas técnicas, normativas, institucionales y financieras para la implementación del corredor centro de gobierno-centro histórico... conforme a lo establecido como "productos a entregar" descritos en el anexo técnico correspondiente a: 1 Resumen ejecutivo, 3 documentos impresos a color que contiene todas las fases, 3 DVD'S con documentos en formatos editables de Microsoft office, así como archivos de las modelaciones, archivos cartográficos, tablas y demás documentos que componen el estudio"*.

No obstante, lo anterior, por un importe de \$649,600.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). subsiste la observación realizada por este órgano de fiscalización superior, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó la documentación e información del cumplimiento a lo establecido en la cláusula SEGUNDA del contrato de prestación de servicios mencionado. Lo anterior contraviene la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros



y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo violenta la obligación de las entidades de respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de igual forma el consejo deberá aprobar las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal, además de estar obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados

Cabe señalar, que en caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o el Órgano de Control, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, la que se comunicará por escrito a los interesados, exigiendo la restitución de lo pagado o la reposición de los bienes o servicios, cuando estos no sean de la calidad, especificaciones o características pactadas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Instituto Municipal de Planeación Saltillo, se desprende que no presentó los estudios, reportes y resúmenes de las actividades realizadas por parte del prestador de servicios que den certeza al ejercicio del recurso, así como elementos de convicción que acrediten o justifiquen el ejercicio del recurso, por un importe de \$649,600.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los presuntos responsables dispusieron de los recursos para un fin distinto para el cual fueron autorizados, causando un daño a la hacienda pública del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director General del Instituto Municipal de Planeación Saltillo. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado representar al Instituto y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades e instancias



públicas, privadas, sociales y académicas ya sean nacionales e internacionales, asimismo es el responsable de administrar el patrimonio del Instituto y de coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, fracción I y 107, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública por un importe de \$649,600.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA116O00025, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al rubro de "Revisión de Transacciones Relevantes", relativo a la cuenta 33201 "SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS" informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se procedió a verificar el soporte de las erogaciones efectuadas en virtud del contrato de prestación de servicios de fecha 01 de septiembre de 2016, celebrado con motivo de la elaboración de concepto de medición y evaluación la vida y el espacio público de 5 zonas de la ciudad de Saltillo, Coahuila, mismo que dispone en su cláusula que: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO establece que: *"El presente contrato tiene como objeto establecer la contratación por parte de "EL INSTITUTO", del servicio de "MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE LA VIDA Y EL ESPACIO PÚBLICO DE 5 ZONAS DE LA CIUDAD DE SALTILLO", que llevará a cabo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS.""* y en la cláusula "SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL



SERVICIO” señala que: “A. levantamiento físico de las características de la infraestructura existente en los espacios indicados. B. Documentar aspectos cualitativos y del comportamiento social en los espacios. C. Aforos peatonales, ciclistas y vehiculares en los espacios indicados. D. Actividades con base en los términos de referencia enviados para las cotizaciones del servicio”, sin embargo, no proporcionó evidencia documental que dé cumplimiento a dicha cláusula y la cual justifique el gasto, por un importe de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en relación a los documentos que se detallan dentro del recuadro siguiente:

| NÚMERO | CONCEPTO | OBJETO | FECHA | CHEQUE | NOMBRE | IMPORTE | CONCEPTO |
|---------------|-------------------|--------|------------|--------|-----------------------------------|-------------|---|
| 605 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 06/09/2016 | 1 | CECILIA DE LA PAZ PELLETIER BRAVO | \$26,100.00 | FACTURA DE CECILIA DE LA PAZ PELLETIE POR MEDICION Y EVALUACION DE LA VIDA Y EL ESPACIO PUBLICO DE 5 ZONAS DE LA CD DE SALTILLO |
| 647 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 28/09/2016 | 1 | CECILIA DE LA PAZ PELLETIER BRAVO | \$26,100.00 | FACTURA DE HONORARIOS CECILIA DE LA PAZ MEDICION Y EVALUACION DE LA VIDA UTIL Y EL ESPACIO PUBLICO DE 5 ZONAS EN SALTILLO |
| Total general | | | | | | \$52,200.00 | |

Derivado de la observación realizada a las operaciones realizadas por el Instituto Municipal de Planeación Saltillo, durante el ejercicio fiscal 2016, la entidad fiscalizada presentó solicitud de pago, póliza contable, transferencia bancaria, factura, dictamen de selección de procedimientos de contratación de servicios de fecha 29 de agosto de 2016, contrato de prestación de servicios de fecha 1 de septiembre de 2016, descripción breve de los servicios contratados para realizar el estudio de espacio y vida pública en Saltillo y oficio de fecha 17 de octubre de 2016 firmado por el Arquitecto Parménides Canseco Hernández, Coordinador de Movilidad del Instituto Municipal de Planeación Saltillo y dirigido al Arq. Cecilia de la Paz Pelletier Bravo Jefe del Departamento de Urbanismo, en el cual manifiestan que: *“Por este conducto, hago constar que la CC. Cecilia de la Paz Pelletier Bravo en su carácter de prestador de servicios ha cumplido con los servicios del contrato de prestación de servicios de “Medición y Evaluación de la Vida y el Espacio Público en 5 zonas de la Ciudad de Saltillo... Dichos servicios se detallan a continuación: A. Elaboración de levantamiento físico de las características de la infraestructura existente en los espacios indicados. B. Documentación de aspectos cualitativos y del comportamiento social en los espacios. C. Elaboración de aforos peatonales, ciclistas y vehiculares en los espacios indicados. D. Elaboración de actividades con base en los términos de referencia enviados para las cotizaciones del servicio los cuales están anexos al contrato y firmados de conformidad por las partes, acordando que dicho documento forma parte del clausulado del presente contrato”.*

No obstante, por un importe de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) subsiste la observación realizada por este Auditoría Superior, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó la documentación e información del cumplimiento a lo establecido en la cláusula SEGUNDA del contrato de prestación de servicios mencionado. Lo anterior contraviene la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las



operaciones en ellos consignadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo violenta la obligación de las entidades de respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de igual forma el consejo deberá aprobar las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal, además de estar obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados

Cabe señalar, que en caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o el Órgano de Control, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, la que se comunicará por escrito a los interesados, exigiendo la restitución de lo pagado o la reposición de los bienes o servicios, cuando estos no sean de la calidad, especificaciones o características pactadas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, se desprende que no presentó los estudios, reportes y resúmenes de las actividades realizadas por parte del prestador de servicios que den certeza al ejercicio del recurso, así como elementos de convicción que acrediten o justifiquen el ejercicio del recurso, por un importe de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los presuntos responsables dispusieron de los recursos para un fin distinto para el cual fueron autorizados, causando un daño a la hacienda pública del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director General del Instituto Municipal de Planeación Saltillo. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado representar al Instituto y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas ya sean nacionales e internacionales, asimismo es el responsable de administrar el patrimonio del Instituto y de coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106,



fracción I y 107, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública por un importe de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA116O00031, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, el Instituto Municipal de Planeación Saltillo, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 33201 "SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS" informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, erogados por concepto de procesamiento de datos y material cartográfico en sistemas de información geográfica, se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones, observando que la entidad no proporcionó documentación que evidencie y compruebe los trabajos realizados por el proveedor, por un importe de \$35,960.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad a lo que se detalla dentro del recuadro siguiente:

| NÚMERO | CONCEPTO SOL | OBJETO | FECHA | CHEQUE | NOMBRE | IMPORTE | CONCEPTO |
|--------|-------------------|--------|------------|--------|-----------------------------|-----------|--|
| 424 | RECURSOS FISCALES | 33201 | 24/06/2016 | 1 | JORGE ALONSO TORRES JIMENEZ | 35,960.00 | FACTURA A63 JORGE ALONSO TORRES PROCESAMIENTO DE DATOS Y MATERIAL CARTOGRAFICO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA |
| TOTAL | | | | | | 35,960.00 | |



Cabe señalar al respecto, que la entidad fiscalizada mediante oficio CM0115/2015 de fecha 19 de agosto de 2016, firmado por el C. Jorge Dávila Peña, en su carácter de Presidente Municipal de Parras, Coahuila, presentó actas de entrega-recepción firmadas por el prestador de servicios correspondientes al 25% y 75% de avance, así como de la entrega final de mapas de espacios públicos, accidentabilidad y vacíos urbanos, no obstante, no proporcionó los mapas a los que se hacen referencia en las actas de entrega-recepción respecto de las operaciones efectuadas por un monto de \$35,960.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior contraviene la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo violenta la obligación de las entidades de respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de igual forma el consejo deberá aprobar las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal, además de estar obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados

Cabe señalar, que en caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o el Órgano de Control, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, la que se comunicará por escrito a los interesados, exigiendo la restitución de lo pagado o la reposición de los bienes o servicios, cuando estos no sean de la calidad, especificaciones o características pactadas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 y 48, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Instituto Municipal de Planeación Saltillo, se desprende que no presentó documentación soporte de las actividades realizadas por parte del prestador de servicios que den certeza al ejercicio del recurso, así como elementos de convicción que acrediten o justifiquen el ejercicio del recurso, por un importe de \$35,960.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los presuntos responsables dispusieron de los recursos para un fin distinto para el cual fueron autorizados, causando



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

un daño a la hacienda pública del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director General del Instituto Municipal de Planeación Saltillo. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado representar al Instituto y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas ya sean nacionales e internacionales, asimismo es el responsable de administrar el patrimonio del Instituto y de coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, fracción I y 107, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública por un importe de \$35,960.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Planeación Saltillo. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anteriormente



expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Instituto Municipal de Planeación Saltillo, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.



5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 140, 141, 142, 143, 144 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituí como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Instituto Municipal de Planeación Saltillo.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Instituto Municipal de Planeación Saltillo, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.



QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Navarro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO